



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas para cursar las Asignaturas Investigación y Producción Intelectual, Investigación y Producción Intelectual I e Investigación y Producción Intelectual II de los Programas de Doctorado

N°

7.09

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta las siguientes:

NORMAS PARA CURSAR LAS ASIGNATURAS INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELLECTUAL, INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELLECTUAL I E INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELLECTUAL II DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 1. El objetivo de estas asignaturas se dirige a que el estudiante durante su formación doctoral contribuya con el acervo hemerográfico de la disciplina y constituye uno de los requisitos de egreso del programa doctoral.

Artículo 2. Las condiciones para la aceptación del artículo como producto final de las asignaturas son los siguientes:

a) El tema debe relacionarse con el área del Doctorado en el cual el estudiante está inscrito.

b) Se admiten artículos con un máximo de dos autores, siendo el doctorando el autor principal. El artículo debe ser una publicación de la UCAB o una publicación externa Tipo A, de alto o mediano impacto según clasificación vigente del Secretariado de Investigación y Transferencia de la UCAB.

i) *Tipo A de alto impacto.* La revista debe estar acreditada y actualizada en uno (1) de los siguientes índices: Scopus, Web of Science, Social science Citation Index (SSCI), ISI Web of Knowledge, Arts & Humanities Citation Index.

ii) *Tipo A de mediano impacto.* La revista debe estar acreditada y actualizada en dos (2) de los siguientes índices: Scielo, Redalyc.org, Latindex, Directory Of Open Access Journals (DOAJ), Index Copernicus International, Hispanic American Periodicals Index

(HAPI), European Reference Index for the Humanities and Social Sciences (ERIHPLUS), Dialnet, American Psychological Association PsycINFO, SAGE Journals.

Artículo 3. Se recomienda inscribir la asignatura una vez se obtenga la carta de aceptación para su publicación por parte de la Revista.

Artículo 4. El estudiante deberá consignar en la Dirección del Doctorado: a) carta de aceptación por parte de la Revista donde se señale que el artículo fue aceptado para su publicación; b) copia digital del artículo.

Artículo 5. El estudiante que posea algún artículo elaborado durante los 2 años previos a su inscripción en el doctorado, publicado en revistas que cumple con los requisitos previstos en el artículo 2 de estas normas, podrá solicitar le sea reconocido ese artículo como el producto esperado de la asignatura. En este caso debe consignar: 1) copia digital del artículo con su enlace electrónico; 2) enlace de la revista; 3) copia de la página de indexación de la revista y su enlace. La Dirección del Doctorado correspondiente verificará si cumple con lo establecido en el artículo 2 de estas normas.

Artículo 6. El estudiante debe colocar en el artículo a la Universidad Católica Andrés Bello como afiliación institucional, salvo que éste cumpla el supuesto del artículo 5 de estas normas.

Artículo 7. El estudiante debe estar registrado en las plataformas de ORCID (indicar id actualizado) y Google Académico. En caso de que no posea, podrá registrar a la Universidad Católica Andrés Bello, como afiliación institucional.

Artículo 8. Quien haya cursado y aprobado Investigación y Producción Intelectual, Investigación y Producción Intelectual I o Investigación y Producción Intelectual II en algún programa doctoral en la UCAB (independientemente de que se haya



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas para cursar las Asignaturas Investigación y Producción Intelectual, Investigación y Producción Intelectual I e Investigación y Producción Intelectual II de los Programas de Doctorado

N°

7.09

graduado o no en dicho Doctorado), podrá solicitar reconocimiento de dichas asignaturas en otros Doctorados de la Universidad. Para reconocer la asignatura, el producto de investigación debe cumplir con el artículo 2 literal a) de estas normas. Además, este reconocimiento será efectivo si cumple con el período de hasta 2 años, contabilizado desde la inscripción en el Doctorado en el cual solicita el reconocimiento.

Artículo 9. Las situaciones no previstas en las presentes Normas, y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por la Dirección del programa doctoral que podrá contar con la asesoría del Secretariado de Investigación y Transferencia.

Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 14 días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

José Francisco Juárez
Rector (e)

Magaly Vásquez González
Secretaria